

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**QUETAME- CUNDINAMARCA**

Quetame, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022).

*Clase: Ejecutivo*

*Demandante: Banco Agrario de Colombia*

*Demandado: Jair Ramos Ardila*

*Radicación No. 255944089001-2022-00051-00*

**AUTO**

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, reconózcase personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.509.078 de Bucaramanga, y tarjeta profesional No. 128.206 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, conforme al poder otorgado

Revisada minuciosamente la demanda, advierte el despacho que la misma habrá de inadmitirse por cuanto las siguientes pretensiones presentan inconsistencias con relación a las fechas de exigibilidad de los intereses moratorios, lapso que se incluye en la liquidación de los intereses corrientes, así:

- Pretensión 3ª que corresponde al pagaré No. 031146100010021, se exigen intereses moratorios en el periodo comprendido entre el 26 de enero y 25 de mayo de 2022, correspondiendo a los corrientes del 26 de julio de 2021 al 25 de mayo de 2022 (pretensión 2ª).
- Pretensión 8ª que corresponde al pagaré No. 031146100012333, se exigen intereses moratorios en el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2021 y 25 de mayo de 2022, correspondiendo a los corrientes del 16 de septiembre de 2021 al 25 de mayo de 2022 (pretensión 7ª).
- Pretensión 13ª que corresponde al pagaré No. 031146100013135, se exigen intereses moratorios en el periodo comprendido entre el 23 de noviembre de 2021 y 25 de mayo de 2022, correspondiendo a los corrientes del 23 de mayo de 2021 al 25 de mayo de 2022 (pretensión 12ª).
- Pretensión 18ª que corresponde al pagaré No. 031146100013139, se exigen intereses moratorios en el periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2021 y 25 de mayo de 2022, correspondiendo a los corrientes del 21 de septiembre de 2021 al 25 de mayo de 2022 (pretensión 17ª).

En ese orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la misma para que se subsane de los defectos de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME**

*ESTADO No. 0028.* La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **12-JULIO-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

**MYRIAM YANETH MONTAÑA REY**  
Secretaria